



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2015 00799 00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	GERMÁN ANTONIO VILLA DURÁN CC. 71.691.160
DEMANDADA	MARTHA ROSA VILLA DURÁN CC. 43.059.576
AUTO	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

El avance en el trámite del proceso, precisa del registro de la medida cautelar de embargo de los inmuebles objeto de la división, correspondientes al folio de matrícula 001-770049 y 001-602004 de la oficina de Registro de II. PP. Zona sur de Medellín. Así lo establece el artículo 411 del código general del proceso.

Se requiere a la parte demandante para que en el término máximo de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C.G.P), adjunte al expediente los correspondientes certificados con constancia de registro de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ